Yoldi

el joi

mente

OV to

mer.

día,

sente lole

al sp 0, Gr

spicio

ca 80-

200

400

675

lienci

enta j

doce

toma

céduli

canfi

dela

erior !

ue los

). Joa-

once,

ail no-

1a. Di

M.C

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se soscharin en la Subdivección del Hospicio Provincial,
tha en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
ande debera dirigirse toda la correspondencia admitrativa referente al Borarís.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
ser Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificabas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcumos cuetro días desde su publicación, sólo se sertirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región,

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolerín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

La leyes obligan en la Peninsula islas adyac. 1908, Canarias y temades de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias a ra promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código effil.

La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de grunois desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro la dispués para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 inoviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la la Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de demás e Infantes y demás personas de la Augusta Real fimilia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 abril 1927).

SECCIÓN FRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Los artículos 49 y 65 del vigente Dereto-ley de Presupuestos prevén la posibilidad e utilizar el personal sobrante, por reforma de antillas en los Cuerpos militares, en aquellos epartamentos civiles que puedan tener necesidad de él para intensificar sus útiles servicios o rear otros nuevos.

Convencido el Gobierno de que la implantadon de esta medida proporcionará beneficios reciprocos y paralelos al Estado y al mencionao personal sobrante, propone a V. M. las noras a que habrá de acomodarse en su efecti-

A este efecto, el Presidente que suscribe, de enerdo con el Consejo de Ministros, tiene el non de someter a la sanción de V. M. el siniente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Prime de Rivera y Or-

REAL DECRETO

Núm. 549.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes, Tenientes y asimilados de los Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Jurídico, Intendencia e Intervención que se hallen en situación activa y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, podrán pedir el pase a los Ministerios civiles que soliciten personal excedente del de la Guerra, ajustándose a las normas que determina el presente decreto.

Artículo 2.º Los Ministerios civiles que para reorganizar sus servicios actuales o implantar otros nuevos consideren conveniente recabar la cooperación del personal excedente del de la Guerra, se dirigirán al titular de éste indicando el número de funcionarios que necesita y, en su caso, las condiciones que puedan determinar preferencia por razón de Cuerpo o títulos profesionales.

El Ministerio de la Guera dictará inmediata mente una Real orden invitando a los Jefes y Oficiales de las escalas activas y de reserva que deseen pasar al Ministerio requirente a que lo soliciten en plazo máximo de veinte días, por medio de instancia a Mi dirigida y cursada reglamentariamente.

Artículo 3.º Si el número de peticionarios excediere del de Jefes y Oficiales excedentes en la plantilla orgánica de cada Cuerpo o Arma, o fuera superior al de funcionarios solicitados, se reducirá el exceso dándose preferencia para el pase a Ministerio civil a los solicitantes que ten-

gan mayor antigüedad.

Artículo 4.º El Ministerio de la Guerra, una vez finado el concurso, remitirá al Ministerio civil de que se trate relación nominal por Armas, Cuerpos y empleos del personal militar que haya solicitado cambio de Departamento, y el Ministerio civil nombrará libremente los funcionarios que necesite, dando cuenta de su acuerdo

al Ministerio de la Guerra. Artículo 5.º Los Jefes y Oficiales que pasen a servir a otros Ministerios seguirán formando parte de los escalafones de sus respectivas Armas y Cuerpos, creándose para ello la situación militar «Al servicio de otros Ministerios», equivalente en devengos y demás derechos a la actual situación de disponibles forzosos, percibiendo la diferencia del sueldo de esa situación a la de colocado con cargo al presupuesto del Departamento Ministerial en que sirvan.

De corresponderles el ascenso, lo obtendrán, si están declarados aptos, pero no variará su situación militar, que es definitiva, y, en consecuencia, ese ascenso producirá o no el del que inmediatamente le siga, según que no exista excedente o lo haya en la escala del empleo a que asciende, no considerándose como tales excedentes cuantos se hallen al servicio de otros

Ministerios.

Al corresponderles por edad el pase a la situación de reserva, percibirán el sueldo en esa situación que con arreglo a los años de servicio militar les corresponda, abonándoseles la diferencia al de activo por el Ministerio correspondiente, y cuando obtengan, también por edad, el retiro, será dicho Ministerio el que les abone la totalidad de su sueldo, que percibirán hasta que sean jubilados.

A los efectos de declaración de aptitud para el ascenso, se considerarán como un solo em-pleo los de Comandante y Teniente coronel. Artículo 6.º El personal militar adscrito a

un Ministerio civil formará una escala especial, a extinguir, independiente de los Cuerpos generales y especiales existentes en aquél, y desempeñará las funciones que, con relación al servicio que se le encomiende, determine el Ministerio del ramo, a las órdenes del Jefe del expresado servicio.

Artículo 7.º El Ministerio civil correspondiente formará la escala provisional de los Jefes y Oficiales del Ejército que le hayan sido adscritos, por orden de mayor a menor categoría, y dentro de cada categoría de mayor a menor antigüedad, cualquiera que sea el Cuerpo o Arma

de procedencia.

De cada dos vacantes que ocurran en cada categoría se destinará la primera a la amortización y la segunda al ascenso, el cual afectará al sueldo, pero no a la categoría militar del ascendido, siendo en consecuencia, abonada por el correspondiente Ministerio la diferencia entre el nuevo sueldo y el que militarmente le corresponda en razón de su empleo y situación.

Artículo 8.º Los Jefes y Oficiales que pas a prestar servicio en un Ministerio civil pere rán el sueldo integro que les corresponda, gún lo preceptuado por el artículo 5.º de es Decreto, hasta que cumplan la edad que rija ra la jubilación de los funcionarios de dicho nisterio; si éstos tuvieren distintas edades de bilación, por razón de Cuerpo, se tomara cuenta la más alta.

A los efectos del impuesto de utilidades, esta sueldos se entenderán incluídos en el epigna 5.º de la tarifa primera de la ley vigente.

Asimismo percibirán las bonificaciones o reglamentariamente les corresponda por pe siones de cruces, quinquenios y diplomas de Escuela de Guerra, bien sin limitación comos el tiempo, bien únicamente hasta que cum la edad señalada para su retiro como militare según se trate de bonificaciones vitalicias os jetas a la condición de activos.

Todos los devengos de este personal se hara efectivos con cargo a la sección 15 del Prese

coste 2º C

n cada

Minería

ntes d

Mac

Señor

Est

reu

to

car

puesto de gastos.

Artículo 9.º Los servicios que el person militar preste con arreglo a esta disposición un Ministerio civil, serán computables a efecto pasivos, los cuales se regirán por las norma aplicables a Jefes y Oficiales del Ejército, salmen cuanto a la edad, que será la de jubilación no la de retiro, y el sueldo regulador, que será el consolidado en el Ministerio civil.

Artículo 10. El personal adscrito a un Misterio civil tendrá los mismos derechos y deletes que los funcionarios del Cuerpo general de kita y quedará sujeto en el desempeño de su comet do a la subordinación jerárquica, sanciones responsabilidades que procedan, con arreglol las disposiciones vigentes en el Ministerio a qui sean adscritos.

Por el Ministerio civil respect Artículo 11. vo se dictarán las reglas precisas para aplica

en cada caso este Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de marzo de I novecientos veintisiete. — Alfonso. — El Pres dente del Consejo de Ministros, Miguel Prim de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 26 marzo 1927).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN Núm. 86.

Consignada en el capítulo 9.º, artículo único concepto del presupuesto vigente la cantidad de 20.000 pesetas premiar proportir de la cantidad de 20.000 pesetas premiar premiar proportir de la cantidad de 20.000 pesetas peseta premiar proyectos relativos a las industrias mineras y multirgicas, y habiendo sido informados por el Consejo Minería y aprobados por el Gobierno los temas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para debida publicidad de este concurso sea anunciado en Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de Minas y debiendo celebrarse con sujeción a las siguiados pases: dientes,

bases:

1.ª Se abre concurso para la presentación de properelativos a cada uno de los temas siguientes:

minerales pillo Tema primero.—Estudio de los minerales piriles

"complejos" a base de sulfuros de plomo y zinc, complejos" a base de sulfuros de plomo y zinc, com España, con el siguiente desarrollo: Criadescentes en España, con el siguiente desarrollo: Criadescentes de esta clase.--Minas; principales vaciadores. Se com estado detallado y tratamientos adecuados a las físico químico y desmas, para llegar a otras depuradas y fácilmendo para llegar a otras depuradas y fácilmendo por entendiêndose que no pierde tal cater el tratamiento porque de él forme parte, como operator de tratamiento porque de él forme parte, como operado accesoria, una simple calcinación u otra análoga. nará a ledidas que tiendan a facilitar la explotación y beneficio minerales en nuestro país. Información estadística

e pase

pereit. nda, se

de est

rijapa

es, esta

nes qu

or per

como a

cumple

nilitara

se harán

Press-

erson

ición en

efecto norma

to, salve

lación

Tue seri

n Minis deberes

I de este

comet

iones rregion

io a gui

espect. aplicar

o de m

Presi

ncepto 3

etas para s y meta onsejo di

ie para lo en as y M

comercial acerca de esta riqueza en España.

Tema segundo.—Estudio general de la electrometalur-Tema segundo.—Estudio general de la electrometalurdel zinc y aplicación de este tratamiento a sus difermetes minas para llegar a la obtención del metal.—Tosin previa de los minerales sulfurosos y condiciones en que
metetuarse.—Estudio teórico y práctico de la disolución
mineral, depuración del electrolito y electrolisis.—Prometos y descripción de los talleres y aparatos para la tosmisolución, depuración y electrolisis e instalaciones
mesorias. Presupuesto de las instalaciones y precio de cose de cada operación. Estudio económico del procedimiento
moste de producción.

2º Cada uno de los estudios que opten a los premios de mera componerse de Memoria, planos y los anejos necegros; sus autores habrán de ser Ingenieros de Minas estados, con título profesional expedido por la Escuela toste de producción. cias os

escal del ramo.

1ª Se otorgarán dos premios de 8.000 pesetas, uno pa
a cada uno de los temas propuestos, y dos accésit de 2.000

retas, también uno para cada tema de los indicados en los

atrados a) y b) de la base primera. Los estudios premia
te deberón mercer el favorable informe del Conseio de s deberán merecer el favorable informe del Consejo de

Es deberán merecer el favorable informe del Consejo de l'imeria, con las dos terceras partes de sus vocales, por lo menos, y ser aprobados por el Gobierno, a propuesta del l'imisterio de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio, adjudiazse a uno sólo o concederse solamente los accésit.

4º Los proyectos deberán presentarse en la Sección de l'imas e Industrias metalúrgicas del Ministerio de Fomento, una del día 30 de octubre de 1927. Cada proyecto llevará a lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lazo que contenga, bajo el mismo lema, el nombre del dir.

Una vez adjudicados los premios se abrirán los sobres respondientes a los trabajos premiados. Los sobres que respondan a estudios no premiados se devolverán con ésta de la contra della contra della contra de la contra de la contra de la contra della co

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios

le que de Real orden comunico a V. I. para su conoci-lie que de Real orden comunico a V. I. para su conoci-liento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 25 de marzo de 1927.—Benjumea.

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúr-

(Gaceta 28 marzo 1927).

Ministerio de Estado

CANCILLERÍA

Convenio para la circulación internacional por carreteras.

Los abajo firmantes, Plenipotenciarios de los Estados enumerados en el anterior Convenio, leunidos en Conferencia, en París, del 20 al 24 de abril de 1926, con el objeto de facilitar cuanlo sea posible la circulación internacional por carreteras, han acordado el siguiente Convenio. Articulo 1.º Cada uno de los Estados firmanles se compromete a aplicar por su Autoridad, reconocer aplicables para las vías abiertas a

la circulación pública dentro de su territorio las disposiciones siguientes:

Conducción de vehículos, bestias de carga, tiro o silla.

Artículo 2.º Todo vehículo que marcha aislado debe tener un conductor. Los convoyes o trenes que circulen por carreteras tendrán el número de conductores previstos por los Reglamentos nacionales.

Las bestias de tiro, carga o silla que circulen por las vías abiertas a la circulación pública deberán llevar un conductor.

Artículo 3.º Los conductores deben estar siempre en estado y posición adecuados para dirigir su vehículo o para guiar las bestias de tiro, carga o silla. Tienen obligación de señalar su presencia a los demás conductores y a los peatones que se encuentren en su camino y a tomar, si preciso fuera, todas las precauciones

convenientes. Sin perjuicio de las medidas de precaución que deben tomar antes de penetrar en la parte de la vía pública destinada a los vehículos y a los animales, los peatones deberán dejar libre el paso a los vehículos, incluso a los velocipedos, así como también a las bestias de tiro, carga o silla.

Sentido de marcha.

Artículo 4.º Dentro de un país, el sentido reglamentario de circulación debe ser uniforme en todas las vías públicas abiertas a la circulación.

Los Reglamentos referentes a la circulación en sentido único son reservados.

Cruces y pases.

Artículo 5.º Los conductores de vehículos o de animales deben, para cruzar o dejarse pa-sar, ceñirse al lado del sentido reglamentario de la circulación y tomar el otro lado para adelan-

Sin embargo, no se tendrán en cuenta estas disposiciones para los tranvías y en algunas carreteras de montañas.

Al aproximarse otro vehículo o animal acompañado, los conductores deberán ceñirse del lado del sentido reglamentario de circulación.

Cuando otro vehículo quiera cruzar o adelantarlos, deben dejar libre el mayor espacio posible. Cuando quieran adelantar a un vehículo, antes de colocarse del lado contrario al sentido reglamentario de marcha deberán asegurarse de que pueden efectuarlo sin riesgo de choque con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario, prohibiéndose terminantemente adelantar cuando la visibilidad en la parte delantera no sea suficiente. Después de haber adelantado, ningún conductor deberá volver a colocar su vehículo del lado del sentido reglamentario de la circulación sin haberse antes cerciorado de que puede efectuarlo sin riesgo de ninguna clase para el vehículo, peatón o animal al que hubiera adelantado.

Bifurcaciones y cruces de carreteras.

Artículo 6.º En principio, y salvo prescripciones diferentes dictadas por la Autoridad competente, en las bifurcaciones y en los cruces de caminos el conductor tendrá obligación de ceder el paso al vehículo que venga por la derecha, si el sentido reglamentario de la circulación es por la derecha, o de la izquierda si el sentido reglamentario de circulación es por la izquierda.

Señales luminosas.

Artículo 7.º Desde el anochecer y durante la noche ningún vehículo que marche aisladamente podrá circular sin señalar su presencia llevando, por lo menos, una luz blanca en la parte delantera.

Una de las dos luces blancas, o la luz blanca si es única, deben hallarse situadas en el lado por el que se deben efectuar los cruces.

Los convoyes o trenes serán señalados de

acuerdo con los Reglamentos nacionales.

Artículo 8.º Desde el anochecer y durante la noche, todo velocípedo debe llevar, bien sea una luz que sea visible por delante y por detrás, o una luz visible en la parte delantera y un aparato que refleje con luz roja la que sobre él se proyecte.

Artículo 9.º a) El presente Convenio será ratificado y el depósito de las ratificaciones ten-

drá lugar el 1.º de octubre de 1926.

b) Las ratificaciones serán depositadas en

los archivos de la República francesa.

c) El depósito de las ratificaciones se hará constar en acta firmada por los Representantes de los Estados que tomen parte y por el Ministerio de Negocios Extranjeros de la República francesa.

d) Los Gobiernos que no hayan podido depositar el instrumento de sus ratificaciones el 1.º de octubre de 1926, podrán hacerlo por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de la República francesa y acompañada

del instrumento de ratificación.

Copia, certificada conforme, del acta relativa al primer depósito de ratificaciones de las notificaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como los instrumentos de las ratificaciones que las acompañan, por mediación del Gobierno francés y por vía diplomática, será remitida inmediatamente a los Gobiernos que han firmado el presente Convenio. En los casos mencionados en el párrafo anterior, dicho Gobierno les hará conocer, al mismo tiempo, la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 10. a) El presente Convenio no se aplica en todo derecho más que a las metrópo-

lis de los Estados contratantes.

b) Si un país contratante desea poner en

vigor este Convenio en sus Colonias, posevigor este Convento de Ultramar, pose siones, Protectorados, territorios de Ultramar, pose siones, Protectorados, declarará su intensión territorios bajo mandato, declarará su intención expresamente en el instrumento mismo de la ratificación o por una notificación especial dirigi da por escrito al Gobierno francés, la que será depositada en los archivos de dicho Gobierno. Si el Estado declarante adopta este último procedimiento, dicho Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los demás Estados contra tantes copia certificada conforme de la notifica. ción indicando la fecha en que la ha recibido.

Artículo 11. a) Los Estados que hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse

b) La adhesión se dará transmitiendo al Go. bierno francés, por vía diplomática, el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

RMIS

Este Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los demás Estados contratantes copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en la

que la haya recibido.

Artículo 12. El presente Convenio surtiri efecto: para los Estados que hayan participado del primer depósito de ratificaciones, un año después de dicho depósito, y para los Estados que los ratifiquen ulteriormente o que se adhieran, así como para las Colonias, posesiones, Protectorados, territorios de Ultramar y territorios bajo mandato no mencionados en los instrumer tos de ratificación, un año después de la feda en la que las notificaciones previstas en el # tículo 9.º (apartado d), artículo 10 (apartado) y artículo 11 (apartado b), hayan sido recibios por el Gobierno francés.

Artículo 13. Si alguno de los Estados contratantes denuncia el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno francés, el que comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación a todos los demás Estados, haciéndoles saber la

fecha en que la ha recibido.

La denuncia no surtirá efecto más que para el Estado que la hubiese notificado y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno francés.

Las mismas disposiciones se aplicarán en lo concerniente a la denuncia del presente Convenio para las Colonias, posesiones, Protectora dos, territorios de Ultramar y territorios bajo mandato.

Artículo 14. Los Estados (representados en la Conferencia de París los días 20 al 24 de abril de 1926, pueden firmar el presente Convenio hasta el 30 de junio de 1926.

Hecho en París el 24 de abril de 1926, en un solo ejemplar, del cual se expedirá copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos

firmantes.

(NOMBRE DEL PAIS)

ANEJO E

MULACIÓN INTERNACIONAL DE AUTOMÓVILES

HRMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR

Convenio Internacional de 24 de abril de 1926).

EXPEDICIÓN DEL PERMISO

Sello de (1)

(Firma de la Autoridad) o (Firma de la Asocia-

Reverso.

El presente permiso es valedero en los territorios de todos los Estados contratantes mencionados más abajo durante un año, a partir del día de su expedición, para la conducción de los vehículos pertenecientes a la categoría o a las categorías enunciadas en la página 10.

LISTA DE LOS ESTADOS CONTRATANTES

NAME OF TAXABLE PARTY.	
********** *********	William to the way of the same
	10 periodiction + + + + + + + + + + + + + + + + + + +

Se sobreentiende que el presente permiso no disminuye de ninguna manera la obligación en que se encuentra su portador de conformarse enteramente a las leyes y reglamentos relativos al establecimiento y ejercicio de una profesión, en vigor en cada país por donde circula.

Linea

D088.

mary nción

la ralirigiserá ierno

proinmeontratifica-

n fir. erirse, al Go.

ta de

men-

como como

en la

urtirá ipado i año

tados

adhie-

, Protorios

fecha

el aridob)
ibidas

con-

a de-

e co-

a toer la

ara el

des-Go-

en lo

onve-

tora-

bajo

s en

4 de

HA6.

en un certidireto para componer anverso y reverso en el idio-

MICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR



Apellidos (1)

Nombre (2)

Lugar del nacimiento (3)

Fecha del nacimiento (4)

Domicilio (5)

Reverso.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

> Sello de la autoridad.

Lugar: Fecha: Firma

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

> Sello de la autoridad.

Lugar:Fecha:

Firma.

Anverso

(Libreto para componer anverso y reverso en tantos idiomas como lleva la lista de los Estados contratantes.)

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR

Fotografía.

(Ver más arriba página 3.)

- Apellidos. (1)
- Nombre. (2)
- Lugar del nacimiento. (3)
- Fecha del nacimiento. (4)
 - Domicilio. (5)

Reverso.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos.)
..., antorizado más arriba por echo de conducir en el territorio de (país)....
a causa de ...

Sello de la autoridad.

Lugar:Fecha:

Anver

(Lib

dioma

INDI

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

> Sello de la autoridad.

Lugar: Fecha:

Firma.

PEI

Auto

AU

Anverso.

(Libreto para componer anverso y reverso en tantos idiomas como lleva la lista de los Estados contratantes).

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR

Fotografía.

(Ver más arriba página 3.)

Apellidos. (1)

Nombre. (2)

Lugar del nacimiento. (3)

Fecha del nacimiento. (4)

Domicilio. (5)

Reverso.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos)
...., autorizado más arriba por la Autoridad de (país)
...., queda excluído de recho de conducir en el territorio de (país)
a causa de

Sello de Ia autoridad.

Lugar: Fecha: Firma.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos) ... , autorizado más arriba por la ... , queda excluido del recho de conducir en el territorio de (país) ... , a causa de

Sello de la autoridad. Firma.

	Reverso. (NOMBRE DEL PAIS) EXCLUSIÓN Sr. D. (Nombre y apellidos)		
(Libreto para componer anverso y reverso en tantos liomas como lleve la lista de los Estados contratantes). INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR			
INDICACIONES RELECTION		Lugar:	
Fotografia.	Sello de la autoridad.	Fecha:	Firma.
	(NOMBRE DEL PAIS) EXCLUSIÓN		
(Ver más arriba página 3)	Sr. D. (Nombre y apellidos)		
Apellidos. (1) Nombre. (2)	a causa de	dangih al 263	
Lugar del nacimiento. (3) Fecha del nacimiento. (4)	Sello Lugar:		
Domicilio. (5)	la autoridad.		
liverso.	Reverso.	de la companya de la	
PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR	A	B	C
CATEGORIA A		e de la constante de la consta	ay v shippi emi Abrien voiceria esti ak o'Alb x com
Automóviles cuyo peso en vacio no excede de 3.500 kilo (Traducir en todos los idiomas.)	S.		
	Sello	Sello de	Sello
CATEGORIA B	la autoridad.	la autoridad.	la autoridad.

Automóviles cuyo peso en vacio excede de 3 500 kilos. (Traducir en todos los idiomas.)

CATEGORIA C

Motocicletas, con o sin sidecar.

ba por la

(Traducir en todos los idiomas.)

.... (1) (2) (8)

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las Ratificaciones depositadas en París el 7 de marzo de 1927.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 167.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Deli-neantes del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, según la planta consignada en los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que se convoque a oposiciones a fin de proveer 20 de las referidas plazas para cubrir las 15 vacantes existentes en la actualidad más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos. Los restantes aprobados, hasta completar el citado número de 20, quedarán en expectación de destino.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes de quienes siendo españoles deseen tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Registro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles, en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la Gacea de Madrid, debiéndose acompañar a dichas solicitudes la cédula personal, certificación de nacimiento, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y dos retratos del opositor, sin pegar, en cartulina, de cuatro por seis centímetros.

2.º Para ser admitidos a efectuar los ejercicios debe-

rán asimismo los opositores presentar resguardo de haber entregado 25 pesetas a disposición del Tribunal que se nombre, por derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en el caso 6.º de la Real orden de 14 de octubre de 1924;

resguardo que servirá de papeleta de examen.

3.º Quienes tuviesen con anterioridad en poder del re-ferido Centro directivo, instancias, con la correspondiente documentación, para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana quedarán relevados de nueva presentación de aquellos documentos; pero deberán, para ser admitidos a efectuar los ejercicios, abonar los derechos de examen correspondientes y presentar los antes aludidos retratos.

4.º Los opositores serán relacionados, a los fines de su actuación, por orden alfabético de apellidos.

5.º Los ejercicios de oposición darán comienzo después de transcurridos, al menos, tres meses, a partir del día de publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, en el lugar, día y hora que con anticipación se indicarán en la misma Goceta y en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

Los ejercicios serán cuatro, tendrán carácter eliminatorio y deberán aprobarse por el orden siguiente:

Desarrollo de un croquis acotado de la planta de un edificio con situación de patios, debiéndose calcular las superficies cubierta y descubierta de dicha planta. En este ejercicio se resolverán los problemas geométricos a que pueda dar origen el desarrollo propuesto.

2.º Copiar en papel de dibujo, con aguadas, las plantas alzado de un edificio, con exclusión de otro procedimiento

de calco u otro análogo.

3.º Calco del mismo trabajo en papel tela, con el rayado correspondiente.

Ampliación o reducción de escala de un plano ca-

En cada uno de los ejercicios citados se efectuará la rotulación correspondiente, en modelos de letra variados a vo-luntad del opositor, teniéndose en cuenta esta parte del ejercicio para la calificación del mismo.

El tiempo que se conceda para realizar cada uno de los mencionados ejercicios será determinado y anunciado oportunamente por el Tribunal.

7.ª Los ejercicios serán colectivos, por grupos. Se se-ñalarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda los días y horas en que cada uno de dichos grupos haya de los opositores deberán presentarse provistos de cuantos útiles sean precisos. Asimismo presentarán el papel necesario de la clase y tamaño para que antes de dar co-

mienzo los ejercicios sea sellado por el Tribunal.

A todos los que hallándose citados dejaren de acudir al sitio y en la hora determinados para dar comienzo a cada

ejercicio se les considerará definitivamente eliminados la oposición con la sola excepción de quienes prevante de fuerza mayor suferior de fuerza mayor de fuerza mayor de fuerza mayor de fuerza ma la oposicion con la sola presenten justificación de fuerza mayor suficiente a justificación de fuerza mayor suficiente del Tribunal, el cual, en este caso, podrá acordar que focha posterior para circular de la contra co del Tribunal, el cual, en este caso, poula acorda que interesado actúe en una fecha posterior, pero siempre tro del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo de duración fijado para la totalidad del exercica del plazo del

cicio de que se trate.

8.º En todos los ejercicios se dará una calificarepresentada por la puntuación de uno a diez. Será coción precisa alcanzar en un ejercicio puntuación superior cinco para poder pasar al siguiente. Las calificaciones harán públicas en las listas que al efecto se fijaran el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda La me aritmética de las puntuaciones obtenidas en los cuatro es cicios representará la puntuación final de cada uno de la opositores, con arreglo a la cual se relacionarán por orie de éstos, en número igual al de piezas cuya provision anuncia y que serán ocupadas según el mismo riguroso den. Se entenderá que el opositor que no figure en la relación final ha sido desaprobado en el conjunto de

ejercicios.

9.º El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones tará constituído por el Director general de Propiedades de Pro Contribución territorial, como Presidente quien podra legar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Arm tectos del Catastro; por dos Arquitectos, también del Se vicio del Catastro, como Vocales, y por un Delineante de mismo Servicio, que actuará de Secretario, sin voz ni vot Los nombramientos de los Vocales y del Secretario se hara al disponerse el día, lugar y hora en que hayan de dar o

mienzo los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento par los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. mucho

Madrid, 23 de marzo de 1927 .- Calvo Sotelo. Señor Director general de Propiedades y Contribución rritorial.

(Gaceta 28 marzo 1927)

REAL ORDEN Núm. 175.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministro por la Comisión creada en virtud de lo dispuesto en cartículo 2.º del Real decreto de 24 de enero del año en rriente, conteniendo el proyecto de instrucciones a que de la companya del companya del companya de la comp

berá ajustarse la importancia temporal de los efectos de tinados a las Ferias de Muestras de carácter oficial. S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la expresida propuesta, ha tenido a bien disponer que la importación de la carácter de la carácter oficial. temporal de los efectos dichos se ajuste a las reglas s

1.ª Todos los efectos que con destino a las Feria de pañolas de Muestras de carácter oficial se presenten al depacho en las Aduanas habilitadas gozarán del beneficado importación temporal. A este objeto se dará, en caractero por el Ministerio de Trabajo conocimiento al de Hecienda de las Ferias de Muestras a las que debe aplicare la franquicia temporal y de las Aduanas por las cuales had de efectuarse los despachos, con el fin de que se les tramitan las prortunas ordenes. mitan las oportunas órdenes.

2.ª Las Aduanas en que se presenten los efectos destinados a una Feria Muestrario de carácter oficial y debidomente autorizada, precintarán las expediciones y autorizarán su reexpedición al lugar en que la Feria se celebra dando aviso telegráfica. dando aviso telegráfico, confirmado por correo, de la salda de las expediciones a la Aduana de la ciudad en que la Espira de su expediciones a la Aduana de la ciudad en que la Espira de la ciudad en que la Espira de la ciudad en que la ciudad e Feria tenga lugar. Las Aduanas cuidarán de reseñar delidamente las expediciones dichas, a los fines de fácil com-

probación en el punto de destino.

de la Exposición donde deben recibirse los bultos y se proceda a realizar con todo detenimiento el reconocimiento de todos y cada uno de los efectos importados. El func nario encargado de este servicio especial intervendra y la calizará la colocación e instalación de las mercancías impo

4.ª Al terminar la Exposición se efectuará el embala! y reexpedición de los efectos en la misma forma que la recibieron; es decir, reconociendo las mercancías que la salir, precipitando los holts de salir, precipitando los holts de salir. de salir, precintando los bultos en cada una de las espe

a la Adt cintos y comprobi 5.8 E antes de za o ga de la A que deve pachos to

resolver. & marzo Senor D

Minist

Ilmo. S Religió Albace mplona ncurso e y 10 d

enero e

mrido c

de pro dispues iesores Insider puede 5 que to reco las pla 1926 : Consider

sión def los co s. M. e lo Que ordinari tes en Castel tes que

desiert discip! De Rea más efe Madrid,

MAIS

obsu que écores y dando aviso por telégrafo, confirmado por correo, a la Aduana de salida, que comprobará el estado de los pre-

a la Aduana de salida, que comprobará el estado de los pre-citos y dará cuenta a la de despacho del resultado de la comprobación.

Sa El Comité organizador de la Exposición prestará, antes de que comience la importación de los efectos, fian-na o garantía suficiente, a satisfacción del Administrador de la Aduana, a responder de los derechos arancelarios de devenguen aquellos efectos cuya reexportación no se atifique; en la inteligencia de que esta fianza no se cancelamientras no se reciban en la Aduana que realizó los des-sehos todos los justificantes de la salida de las expediciones. 6ª Se autoriza a la Dirección general de Aduanas para solver, dentro de las normas general de Aduanas para esolver, dentro de las normas generales anteriores, los asos no previstos en las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y ectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 marzo de 1927.—Calvo Sotelo.

Sefor Director general de Aduanas.

de la

orda sión a oso or la te

nte de i voto harán

ar co-

to y a

27).

en el no co-

ue des des-

presa-tación las si-

ia es-

neficione cada e Ha-licarse es han tras-

desti-ebida-

utori-elebre, sali-que la debi-

com-

trario local

pro-niento incio-y fis-mpor-

balaje ue se han

(Gaceta 1 abril 1927).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN Núm. 390.

Imo Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Profesores e Religión de los Institutos nacionales de segunda enseñanza e Albacete, Avila, Baeza, Cartagena, Castellón, Figueras, amplona y Reus:

rampond y Reultando que dichas ocho vacantes fueron anunciadas a accurso como disponen las Reales órdenes de 21 de febreny 10 de abril de 1920, declarándose desierto por Reales de 15 y 18 de julio, 6 de agosto de 1925 y 20 enero de 1926.

Resultando que la legislación actual no prevé el caso mendo con dichas vacantes por no existir un nuevo tura de provisión siguiente al de concurso contrariamente a issuesto para todas las demás plazas de Catedráticos y issores de dichos Centros:

asiderando que desde las fechas de los anuncios aludi-

pueden haber variado las circunstancias de los aspi-s que figuran en la relación correspondiente, con de-reconocido, y desde luego han variado las condiciones plazas, puesto que fueron aumentadas sus remune-

Onsiderando que es necesario fijar las normas de la promin definitiva de estas plazas, cuando quedan desiertas, los concuros reglamentarios, siendo conveniente seguir regla general de la oposición:

M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se vuelvan a anunciar a concurso especial y expedinario las dichas plazas de Profesores de Religión, values en los Institutos de Albacete, Avila, Baeza, Cartage-Castellón, Figueras, Pamplona y Reús, entre los aspites que figuran en el escalafón correspondiente con deres reconocido al ingreso, y reconocido al ingreso, y

Que se disponga con carácter general que las vacan-desiertas en los concursos de provisión de plazas de di-disciplina, se anuncien en lo sucesivo a oposición libre,

dorme a las reglas que se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y se efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1927.—Callejo.

Tor Director general de Enseñanza Superior y (Secundara. (Gaceta 28 marzo 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

MERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HORA LEGAL

CIRCULAR dar el más exacto cumplimiento a lo oren el Real decreto de 23 de marzo últique se inserta a continuación, ruego y encargo a las Autoridades y Corporaciones que. con la precisión que en el mismo se determina, lo observen y hagan observar.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento, no solamente de las Autoridades y Corporaciones, sino del vecindario en general; y prevengo muy especialmente a los señores Alcaldes de esta provincia que sólo admito el horario oficial para los asuntos públicos de todas órdenes, y que consideraré como una desobediencia la menor contravención a lo ordenado.

Zaragoza, 7 de abril de 1927.

El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 9 de abril del pasado año, en su artículo primero, ordenaba que todos los años, por medio de Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, se fijara el día del mes de abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de octubre en que ha de ser restablecida la hora

Fijados ya por las naciones que con España tienen la misma hora legal los días en que se ha de realizar el cambio y siendo de gran conveniencia que éste sea simultáneo, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real

Madrid, 23 de marzo de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 515.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de abril próximo, a las veintitres horas será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 1.º del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restableceră la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados

en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de marzo de mil novecientos veintisiete. - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

M.G.D. 2022

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación. — Dirección general de Comunicaciones. - Sección de Correos.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

518. Una plaza de mozo de carga de Correos en Zaragoza, con 1.500 pesetas. No exceder de 40 años de edad. Podrá ser trasladado por la Dirección general en cualquier momento donde las necesidades del servicio lo exijan.

Cartero de las Cuerlas, con 365 pesetas. 519.

Idem de Chiprana, con 625 pesetas. 520. 521.

Idem de Nigüella, con 125 pesetas. Idem de Rueda de Jalón, con 250 pe-522. setas.

Idem de Ruesta, con 18750 pesetas. 523.

Idem de La Zaida, con 312'50 pesetas. 524.

525. Peatón de Magallón a El Pozuelo, con 500 pesetas.

526. Idem de Ateca a la Estación, con 1.000

pesetas. 527. Idem de Pedrola a Remolinos, con 500 pesetas.

Dirección general de Administración.

531. Seis mozos de Departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a 2 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.— Dirección general de Enseñanza Superior y Se-

Dos Palafreneros de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

1.242. Dos celadores de la Policía sanitaria de abastos, con 6'50 pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.243. Seis Guardias municipales de Infantería, con siete pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad y acreditar poseer una talla do 1'600 metros como minimum.

1.244. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 7.25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad,

acreditar tener de talla 1'600 metros, como nimum, y haber servido en Cuerpo mentado

1.245 Once Obreros municipales, con pesetas diarias cada uno (primera categor No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Ainsón.

Estos 1

que la

go que

De e

rados o

exige e

del me 4.

tivo y

cepción

termina

5.8

todo d

tengan

6.a

tarán

cios m

de cal

Los

que p

anterio

Medic

La

cumer

guient

Par

tino a

mostr

y dos

SUS C

glain

cione

Pa

la lo

servo

presi

tegra

lega

copi

tivo

taci

F

loce ser

sea

má po, hu

to all di

Los

1.246. Sepulturero, con 456'25 pesetas an les (primera categoría).

Ayuntamiento de Burgo de Ebro.

1.247. Guarda municipal del término. 1.460 pesetas anuales (primera categoria)

Ayuntamiento de Calatayud.

1.248. Conserje del Matadero, con 730 m tas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Embid de la Ribera 1.249. Guarda municipal jurado a pie, a 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fabara.

1.250. Escribiente de la Secretaria 1.277'50 pesetas anuales (segunda categoris) 1.251. Guarda municipal de campo, 1.317'31 pesetas anuales (primera categorial

Ayuntamiento de Ibdes.

1.252. Auxiliar de Secretaria, con 550 pm tas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Jaulin.

1.253. Guarda municipal, con 365 pm anuales (primera categoría).

Alguacil, con 365 pesetas as 1.254. (primera categoría).

Ayuntamiento de Quinto.

1.255. Dos Vigilantes nocturnos, con pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Retascón.

1.256. Guarda municipal de campo, conpesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Sádaba.

1.257. Alguacil voz pública, con 750 pes anuales, casa-habitación y derechos de prenes (primera categoría).

Ayuntamiento de Tabuenca.

1.258. Alguacil voz pública, con 600 pest anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Velilla de Jiloca. 1.259. Alguacil voz pública, con 365 pes anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar desimos

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.º. Los de activo servicio no excederán de trella.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma ción de plantilla en destinos civiles obtenidos con dad o que entre los destinos adjudicados al interpropiedad por esta Junta, con anterioridad a cuarenta y ceis años, completasen un minimum de Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del car-

go que pretendan. De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que

ada

n H

s an

ia).

era.

pie, o

ia, 0

reino

50 per

Pess

a

on l

con

pese

e pre

) pesell

pesen

nta y c

CALCULA O distriss Il anteriss teression i

exige el artículo 19 del reglamento. Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4. Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a exección de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5. Acreditar buena conducta, y por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que

engan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servi-

Los de servicio activo tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destinos.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tienpo, cuya documentación y curso se sujetarán a los procedimientos siguientes :

Para los de servicio activo. - Cada vez que soliciten destimo acompañarán a las papeletas de petición certificado deestrativo de servicios, expedido por los Jefes de Cuerpo, ros copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán ns certificados al formulario número 1 que señala el regamento de 22 de enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

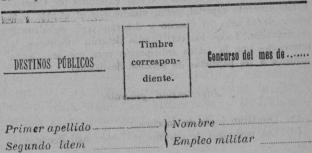
Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reterve a que pertenezcan.-Formularán instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reinlegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta egalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta Calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residen en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva. Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuer-Po, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no al alcalde o al cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos jeses cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.-Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de clase 8.a, visada por el Comsiario de Guetra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Caliheadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8ª clase para una papeleta, y de 9.º para la otra.



Exemo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... y domiciliado en...., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que descen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran ce-sado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.-Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que corres-

pondan en los casos siguientes:

Inutilizados.-Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los gobernadores militares o por los comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.-Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más in-

Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

M.C.D 022

Para otros certificados.-En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por el Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos los certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias: generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas

20 Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de abril, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada en la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

2.º Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.º Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente sefialados.

4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.ª Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 28 de marzo de 1927 .-- El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta, 1 abril 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Orés (Zaragoza), D. Julián Sánchez Sevilla, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo de 3.100:

El Ayuntamiento de Petilla de Aragón deberá abonar mensualmente 14,61 pesetas.

El idem de Peña-Javier, 1254 idem.

El idem de Ezcurra, 3,59 idem.

El ídem de Pintano, 10,27 ídem

El idem de Undués de Lerda, 7,95 idem

El idem de Navardún, 102,89 idem.

El idem de Orés, 54,82 idem.

El Ayuntamiento de Orés tendrá a su cargo recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará al interesado el importe integro de su jubilación mensual.

Madrid, 18 de marzo de 1927. — El Director general, R. Muñoz.

el día 8

dos con

materia

v coste

os co:

dades ! do de i

defecto

hasta a

Los

Plaza polesi

erán t

ala I

gen q

to hast

sión, q

nan las

Tode

ratos v

parat

La C

Los

erán s

dificac

ducir e

No s

quefu

ME 811

Los

reúna

tos en

la Pla

gener

En

de la

que c

las al

asa

as lis

nero

Dayo

objet

\$ vot

nado

maci

加自

titad

Tado

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta la cha, se convoca a concurso para proveer um plaza de Practicante del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y otra de Enfermera, con la misma dotación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2 Ser de nacionalidad española, mayore de veintiún años y tener la aptitud física suf-

ciente.

2.ª Estar en posesión del título de Practicante, para la plaza de esta denominación.

3. Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta.

Los concursantes presentarán los documentos que acrediten estas condiciones, acompañando a la instancia la cédula personal y cuantos documentos o comprobantes consideren perinentes para acreditar sus méritos profesionales y servicios, debiendo considerarse como prefe rentes los prestados en Centros o Entidades ofciales de carácter sanitario.

El plazo de admisión de instancias serále diez días hábiles, a partir del siguiente a lap blicación de esta convocatoria en la Gaceta

El Tribunal que ha de examinar las instances y documentación presentada por los concursos tes calificará, además, los antecedentes y condiciones personales de los aspirantes, formulando propuesta unipersonal, así como para cubrit una plaza de Practicante en el Sanatorio «Lago», de Tablada, y estará formado por los señores siguientes: D. Julio Blanco, Director del Sanatoio «Lago», como Presidente; Vocales D. Luis Lamas, Jefe Médico de Instituciones sanitarias, y D. Eugenio Vázquez, Administrador del Hospital del Rey, actuando este último como Secretario.

Este Tribunal se reunirá el día 6 de abril próximo para resolver estos concursos, teniendo además facultad para disponer la celebración de algún ejercicio teórico o práctico, si lo considera necesario para formular las pro-

Los concursantes que se nombren para des empeñar estas plazas podrán ser declarados cesantes en el caso de negligencia en el cumplimiento del servicio o falta grave debidamente comprobada por la Dirección general.

Madrid, 22 de marzo de 1927.— El Director general, F. Murillo.

Dirección general de Seguridad.

En la sesión celebrada en la tarde de aser por la Comisión e eada para estudiar y proponer la manera de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros se acordó abrir un nuevo concurso, que finara

eldía 8 de mayo próximo, para la pesentación de nuevos petos, que deberán ser acompañados con la correspondiente Memoria, sobre su materia de construcción, forma de empleo, peso reeste, debiendo muy especialmente atender les concursantes a que el aparato posea facilidades para ponerlo y quitarlo y esté construido de materias blandas para evitar con ello los defectos que se han observado en los puestos, hasta ahora, a prueba.

ita fa

UDa

yores

suf-

pre-

men-

anan-

perti-

nales

refe-

s off-

rá de

a po

neias

rsan-

ondi-

ubrir

ago,

es si-

nato-

Luis

arias,

Hos-

ecre-

abril

nien-

ebra-

si lo

pro-

des.

ados

npli-

ente

ector

ayer

opo-

501

008

nará

Los concursantes llevarán sus aparatos a la Plaza de toros de Madrid, pero, para evitar polesias en la recepción de los mismos, recogán antes en la Secretaría de la Comisión, sita ala Dirección general de Seguridad, el volanpen que se expresará la hora en que puedan levarlos a la Plaza, donde quedarán en depósiphasta tanto sean examinados por la Comisón que seleccionará los que, a su juicio, reúnan las condiciones debidas, para ser probados. Todos los concursantes, al presentar sus apa-

mtos y Memorias, serán provistos de un recibo por el que canjearán en su día los referidos

La Comisión no dará la exclusiva a aparato alguno, sino que admitirá cuantos, a su juicio, puedan servir para el caso.

Los cuatro aparatos últimamente ensayados erán admitidos a nuevas pruebas con las mo diffraciones que los concursantes deseen introducir en ellos.

No serán admitidos a este nuevo concurso los valueron desechados por la Comisión, pero mutores podrán presentar nuevos modelos. Los cuatro petos a que antes se hace referenty les nuevos que, a juicio de la Comisión, Muan las condiciones debidas, serán probasen la corrida de toros que se celebrará en Plaza de Madrid el 16 de mayo próximo. Madrid. 24 de marzo de 1927.—El Director general, Pedro Bazán.

(Gaceta 25 marzo 1927).

Núm 2.090.

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragosa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 e la ley de 8 de febrero de 1377, se hace saber de desde el día de hoy han quedado expuesas al público, en la tablilla de edictos de la asa Consistorial y sitios públicos de costumbre, as listas de los señores Concejales y de un núero cuádruple de vecinos que satisfacen las Mayores cuotas de contribuciones directas, con eto de formar la de los que tienen derecho trolar Compromisarios para la elección de Se-

lo que se advierte a los efectos de las reclacones que podrán formularse dentro del plab flado en el art. 36 de la ley anteriormente

Zaragoza, 5 de abril de 1927.— M. Allué Sal-

run miento de la I. I. e lumortal fladad de caragons.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de octubre de 1926.

Sesión del día 1.º

Lectura y aprobación del aeta de la sesión

Conceder los siguientes permisos: a D. Anto nio Serna, para colocar dos escaparates en calle Mayor, 19; a D. Martín Rodríguez, para tapiar solar en San Juan de Mozarrifar; a D. Pablo Malagón, para practicar obras en calle de Villacampa, 16; a D. Asunción Pérez, derribo y obras en calle Santa Catalina, núm. 4.

Instalar alumbrado en el barrio de Colón y

Canal Imperial hasta la Quinta Julieta.

Adquirir, de D. Ricardo del Arco, 50 ejempla-

res de su obra «Figuras Aragonesas».

Que se repartan a las bibliotecas escolares esos ejemplares, más los que el señor Alcalde considere adecuados de los que existen en el Archivo, para lo que ampliamente se le auto-

Ampliar hasta 1.800 pesetas la cantidad acordada invertir en el arreglo del pavimento de la calle de la Sagrada (Monzalbarba) para que dicha vía quede en debida forma.

Denegar la rectificación del arbitrio por auto-

móvil solicitada por D. Antonio Albero.

Denegar la instancia de la Federación de Asociaciones de propietarios de barrios particulares interesando la instalación de una fuente pública en la Avenida de Cataluña, frente a la desembocadura del camino llamado de Cogu-

Desestimar la reposición del acuerdo municipal, interesada por D. José Carbó, en virtud del cual se desestimó una instancia de dicho señor solicitando que se anulase un recibo que se le pasó al cobro de 262'65 pesetas, importe de jornales y materiales invertidos en el arreglo de una sima, frente a la casa de su propiedad, Palomeque, núm. 5.

Anular el recibo del arbitrio por vertido de la casa San Clemente, 6, que se ha pasado al cobro a D. Juan Moneva, cuyo edificio pertene-

ce, por expropiacion, al Municipio.

Denegar la instancia formulada por D. Luis Cabrera interesando autorización para utilizar una cantidad de agua con destino al riego de un jardin sito en la calle de San Miguel, núme-

Denegar la instancia formulada por D. Luis María Aladrén solicitando se le devuelva lo satisfecho por jornales y materiales con motivo de la rotura de tuberías de conducción de agua, Coso, 105 y 107.

Denegar la petición formulada por D. Rafael Príncipe, para que se le devuelva lo satisfecho por instalación de agua en la calle de la Luz,

núm. 47, (explanada del Sábado).

Autorizar a D. Angel Labuena para instalar un taller eléctrico mecánico y un motor eléctri-

M.C.

co en la casa números 9 y 11 de la calle del

Autorizar a D. Cipriano Madre para construir un horno e instalar un motor eléctrico en la calle de Unceta, sin número, con destino a la fabricación de pan.

Autorizar a D. Joaquín Segura para instalar una fábrica de jabón en la casa núm. 78 de la

calle del Portillo.

Desestimar una instancia de D.ª Dolores Damestov, en el sentido de que no procede acceder a su pretensión de que se suspendan las obras que se ejecutan en la casa núm. 5 de la calle de San Blas, por hallarse autorizadas con arreglo a las prescripciones legales, haciendo saber al propietario de la mencionada casa la obligación que tiene de tener el retrete en condiciones de que no cause perjuicio a la propiedad colindante.

Autorizar la pertura de los siguientes despachos para la venta de leche: a D Eugenio Ruiz, en Cervantes, 2; a D. Pedro Pintre, en San Pablo, 78: a D. Mariano López, en Casta Alvarez, 30, y a D. Antonia Pascual, en Casta Alva-

rez. 21.

Anunciar concurso para la adquisición de ro-

pa para los asilados de la Casa Amparo.

Nombrar aprendiz del Matadero a Antonio Carcavilla, sin sueldo ni remuneración alguna y sin más derechos que los fijados en el Reglamento de dicha dependencia.

Reducir a 60 pesetas el importe de la cuota señalada a D. Lorenzo Duerto por construc-

ción de aceras en la calle de Jesús.

Autorizar a D Miguel Letosa para sustituir los coches que destina al servicio de Leciñena Villamayor.

Dar la baja en el ejercicio 1925-26 la bicicleta

que tenía matriculada D Ricardo Lizabe.

Denegar la autorización solicitada por D. Raimundo Almudí para instalar anuncios luminosos en las farolas de la plaza de la Constitución.

Autorizar a Higinio del Rosal y Victoriano Vázquez para instalar puestos de venta de verduras en la Avenida de Hernán Cortés y en la de Madrid, previo pago del arbitrio mensual de 22'50 pesetas.

Anular las actas de inspección levantadas a

D. Marcelino Vivar y D a Dolores Cólera.

Autorizar a D. Pablo Morera para traspasar, a favor de su hijo Andrés Morera Ruiz, el cuadro núm. 6 de la planta baja del Nuevo Mer-

Devolver a Emilio Boli, Gestor del afianzamiento del impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1924-25, la fianza que tenía depositada por haber cumplido su compro-

miso sin responsabilidades exigibles.

Que con motivo del terraplenado de la acequia del Puntarrón, se solicite del señor Decano de la Facultad de Medicina la correspondiente autorización para introducir el riego en su jardín por el sitio que se determine, colocando en el mismo una tajadera, y que los propietarios Srta de Covarrubias, Conventos de Santa Rosa y Carmelitas y D. Marcos Samper, de-

ben solicitar el servicio de aguas del Excele tísimo Ayuntamiento, que se les proporciones por entubación para el riego de sus huertas jardines en la cantidad y precio que fijan tarifas vigentes.

rurena Antoni

no de

truir e

eia par

Agustí

nana, 2

cio en

mez, c

167.

Con

prórro

DUEVO:

royer

Irand

wntig

Exem

Anu

na de

Torre

Aut

para in

calle o

Res

sé par

destin

San F

Cor

dad d

habita

Ade

Arago

ejem p

puest

mes d

de la

Qu

senta

vesti,

a la s

el Ay

tura

lle d

lla, e

de J

tas s

pró

D

Mat

D

Cañ

Alf

000

AU

Proceder a la repoblación de cuatro hees reas del monte de Torrero, frente al Cabezo

Buenavista.

Anunciar concurso para la adquisición uniformes con destino al personal de Montar Parques.

Anunciar concurso para las obras de susti ción de alumbrado de la sala del Teatro Pr cipal, previa consignación en el presupueston ximo de la cantidad de 2.158 pesetas.

Que se reglamente el tránsito del puente

Piedra, para facilitar la circulación.

Lectura y aprobación del acta de la sesta

Solicitar tres suscripciones para el Congre de Urbanismo, y autorizar al señor Alcalden ra designar los señores que han de concurrir dicho Congreso, que se celebrará el próxim mes de noviembre.

Aprobar el expediente instruído por la late vención de fondos municipales, para el abon a los herederos del ex empleado municipal da Mariano García Serrano, de haberes devemb

dos por el causante.

Conceder, a su instancia, a la Matrona de la Policía Sanitaria de Abastos Basilisa Azaga, cencia ilimitada con carácter de excedencialuntaria, proveyéndose su plaza en formanda mentaria y conservando el derecho a reingui sar cuando existiese vacante de su categoria

Quedar enterada de la resolución del sel Delegado de Hacienda de esta provincia del rando no haber lugar a la inclusión en prespuesto de cantidades solicitadas por los Mis cos de la Beneficencia municipal que presu

servicio en los barrios rurales.

Aprobar una certificación expedida por señor Arquitecto municipal de obra ejecula por la contrata de las obras de cubrimiento Huerva, de la que resultaba una cantidad liqui da a percicir por el citado contratista de 223.37255 pesetas.

Aprobar un escrito de la Alcaldia proponicio do la celebración de sorteo para amortizar obligaciones de 500 pesetas de las emitidas d 7 de julio de 1920 para pagar a la fábrica Gas las 383.172'03 pesetas que se le adeudabia

en 31 de diciembre de 1919.

Conceder los siguientes permisos: A D. Ade lina Sancho, para aumentar un piso en Une 3; a D. Joaquín Lafuente, para modificar da marcos de puerta en Urrea, 32; a D. Pasell Borroy, para construir repisa en Morería, la D. Agustín Lagura D. Agustín Laguía, para reformar un pilar Portillo, 82; a D. Juan Velilla, para abrir hua en Rufas, 7; a D.ª Patriocinio Prat. para reference mar hueco en San Ildefonso, 18; a D. Jusipa Navarro, para construir un edificio en Jusipa a D. Francisco Bagná no francisco en la construir de la construir un edificio en Jusipa de la construir un edificio en la construir un edificio a D Francisco Baqué, reformar casa en la cela Democracia. de la Democracia, 17; a D. Miguel Aso, and tar un piso en Democracia, 70; a D. Angel Pr

mrena, construir edificio en Terminillo; a don Antonio Cebrián, aumentar un piso en el camiantonio Countes; a D. José Esteban, para consnour edificio en Fita, sin número; a D. José Garda para, construir tapia en M. Sancho, 27; a don Agustín Martín, construir un edificio en Montanana, 26; a D. Francisco Baqué, construir edifido en carretera de Madrid; a D. Florentin Gómez, construir dos pabellones en B.º Castillo,

ezo de

ón de

inter

ustin

topi

ente

sesin

ngres

lde pa-

eurrica

róxim

a Inter

about

pal do

evenge-

a de la

agra, li-loia vo-

eingra-

goria.

l seit

, decir

prest s Médi-

presta

por

ecutad

ento di

ad liqui

ista de

ponien. rtizar 19

tidas en

rica del

eudabaa

D. Ade Unceta

car dos

Pasens

18, 16;1

pilar et ir hued

a refer

Justibo la calla

aumer.

ngel P#

Conceder a D. Gumersindo Claramunt una 167. prorroga de dos años para la presentación de nevos planos referentes a la construcción que royecta en el solar núm. 9 de la calle de Conde randa, con el fin de unir a aquel terreno otro ontiguo que ha adquirido recientemente del

Exemo. Ayuntamiento. Anunciar concurso para construir una manzana de nichos de alquiler en el Cementerio de

Torrero. Antorizar a D. Agustín Pascual Fondevilla mana instalar un taller de quitamanchas en la calle del Portillo, núm. 68.

Resolver favorablemente un ruego del Sr. Sesé para que se construyan farolas artísticas con destino a las puertas de las iglesias de San Gil, San Felipe, Santa Magdalena y Santa Cruz.

Conceder al ordenanza José Gabás una cantidad de 200 pesetas anuales para pago de casa-

Adquirir 250 ejemplares de la novela de Viaje Angonesa, cargando el importe de 50 céntimos emplar al capítulo 1.º, art. 8 del actual presu-

Anunciar concurso de adquisición de uniformes de invierno para el Conserje y camilleros de la Casa de Socorro.

Quedar enterada de los justificantes que preunta el señor Director del Laboratorio de investigaciones bioquímicas, de la inversión dada ala subvención de 5.000 pesetas concedida por el Ayuntamiento.

Autorizar a D. Tomás Revuelta para la apertura de un despacho de venta de leche en la cale de C. Alvarez, núm. 25, y a D. Amaucio Ercila, en el barrio de Miralbueno, núm. 103.

Adquirir material con destino a la escuela de Jimeno Rodrigo, enyo importe de 100 peselas será incluído en el presupuesto para el año

Desestimar la solicitud de Lorenzo Gracia pidiendo se le nombrase aprendiz meritorio del Matadero.

Denegar la petición formulada por D. Joaquín Canada, interesando que su hijo Silverio sea readmitido como aprendiz meritorio de mata-

Denegar los puestos de ventas solicitados por Alfonso Montay y Benito García.

Autorizar a Agustín Terraz para la venta de 6000s, mariscos, etc., en la calle de D. Jaime, es-Quina a la de Estébanes, previo pago del arbitrio neusual de 30 pesetas.

Antorizar a D. Jaime Telesa para dejar el caon núm. 78 del nuevo Mercado y en su lugar 10mar el 82, previo pago de 10 pesetas.

Autorizar a D. Alfredo Ichaso para colocar 10 veladores en una fila y 5 en dos en el Café Oriental, y 12 y 8 respectivamente en el del Royalty, pagando el 75 por 100 en concepto de aflanzamiento del arbitrio hasta el 31 del corriente mes.

Autorizar a D. Enrique Sicilia para colocar ocho veladores junto a la fachada del Café Gran Via y siete al exterior, pero dentro de los cuatro metros de archura a partir de la línea de la fachada, pagando como afianzamiento el 75 por 100 de la cuota de la tarifa, hasta el 31 del ac-

Conceder puestos de castañas asadas a las interesadas que le obtuvieron el pasado año, pagando el arbitrio de 12 pesetas por toda la tem-porada, y denegar los puestos de nueva instalación que habían solicitado.

Anular el acta de inspección levantada a don Luis Crespo por arbitrio de automóvil.

Desestimar la reclamación formulada por don Dionisio Aguilar contra el acta de inspección que le fué levantada por arbitrio de agua y ver-

Entregar al ex Gestor del afianzamiento del arbitrio sobre vinos D. Leopoldo Brun el saldo que resulte a su favor en la liquidación que practique la Administración de arbitrios por los once días de junio después de la rescisión del contrato que prestó aquel servicio.

Declarar que el nombramiento de Asentador oficial del nuevo Mercado no tiene otros ni más derechos que el de percibir las retribuciones convenidas con los vendedores que voluntariamente utilicen sus servicios mientras desempeña el cargo, del cual podrá ser separado libremente por acuerdo de esta Comisión.

Que el Asentador vendrá obligado a ceder el puesto cuando algún vendedor forastero lo reclame, y no podrá obligar al productor a llevar sus productos a determinado puesto, sino donde aquél quiera, y que la Comisión se reserva el derecho a nombrar asentadores a todos los vendedores del Mercado que lo soliciten, reconociendo a los nombrados el de seguir ocupando sus respectivos cuadros si dejan de ser asentadores, bien por voluntad propia, bien por acuer-do de la Comisión municipal y desean volver a ser mayoristas.

Trasladar a la Diputación provincial un escrito de D. Ricardo Cortés, recaudador de cé dulas personales, solicitando aclaración a algunos conceptos referentes a la exacción de multas e inspección de aque! impuesto.

Instalar un pequeño jardín en la plaza de las Tenerías, cargando el gasto que ello origine al cap. 11, art. 6.°, del presupuesto.

Adquirir gorras con destino a los asilados que prestan servicio de vigilancia en los jardines públicos.

Resolver una moción del Sr. Sesé, referente al adecentamiento y ornato de la Ribera del Ebro, en el sentido de esperar a que se practiquen las obras de pavimentación de aquella parte de ronda.

(Continuario).

SECCIÓN SEXTA

Alpartir.

N.º 2.098.

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos José Pérez Navarro, hijo de Manuel y Mercedes, número once del alistamiento, y Paulino Torralba Ferrer, hijo de Manuel y Casilda, número quince del alistamien-to, por falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada el día seis de marzo último; y desconocióndose sus paraderos, se les notifica dicho acuerdo por el presente edicto, citándoles para que el día 27 del corriente mes, a las nueve, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consi-

Alpartir, a 1 de abril de 1927. - El Alcalde, Cayo Tomás.

> Remolinos. N.º 2.093.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de tres mil pesetas (3.000), satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias para su provisión interinamente, hasta tanto se anuncie el concurso por la Dirección general de Administración, se dirigi-rán a esta Alcaldía por el tiempo de quince días, debiendo los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Remolinos, a 4 de abril de 1927. - El Alcalde, Domingo Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Cósligo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.092.

FALCO ORTIZ, Francisco; de treinta y un años, casado, carretero, natural y vecino de Benimaelet, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Caspe, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado en causa núm. 21 de 1926 por el delito de robo;

MUÑOZ OSMA, Marcos; de diez y seis años, coltero, panadero, natural y vecino de Logro-

ño, cuyo actual paradero se ignora; compara cerá, en término de diez días, en el Juzgado instrucción de Caspe, con el fin de constituire en prisión, según lo acordado en causa núm. de 1926 por el delito de robo;

Núm. 2.099.

MAZARICO PARACUELLOS, Manuel; curo actual paradero se ignora; comparecerá, de in del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, objeto de constituirle en prisión y llevar a constituirle en prisión en constituirle en const bo las demás diligencias acordadas en cana que se le sigue por estafa.

Nùm. 2.055.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar. Cédula de requerimiento.

El señor Juez Presidente del Tribunal Indus trial de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el juicio promovido por Francisco 41molda Puyo contra D. José Sorrosal Zumeta sobre reclamación de pesetas, ha acordado 😣 requerido el referido demandado, que tuvo s domicilio en esta ciudad, y cuyo actual parade ro se ignora para que dentro del término de seis días presente en la secretaria los títulos de propiedad de una finca urbana sita en esta le calidad, partida Adula del Sábado y Ojo M Domingo, compuesta de casa y taller adosan que eu el mencionado juicio le fué embarante apercibiéndole que de no verificarlo serán plidos a su costa.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientes ventisiete. - El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.102.

Comunidad de regantes de Cimballa.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiocho de la vigente ley de Aguas e Instrucción aprobada por R. O. de veinticinco de junio de mil ochocientos oches ta y cuatro, se convoca a Junta general a la Comunidad de Regantes de este término munidpal, para examinar los proyectos de Ordenanza J Reglamento del Sindicato y Jurado, redactados por la Comisión de su seno, a las Casas consistoriales, para el día cinco de mayo próximo. las diez de la mañana; advirtiendo a todos los propietarios y poseedores de fineas de esta rega, que de no concurrir mayoría para tomas acuerdo, se celebrará la reunión en segunda convocatoria el día ocho de dicho mes, a la misma hora y local, tomándose acuerdo cual quiera que sea el número de los propietarios que asistan.

Cimballa, dos de abril de mil novecientos veintisiete.-El Alcalde, Jerónimo Rame.

IMPRENTA DEL HOSPICIO